



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Martes 26 de Febrero

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1901—Núm. 46

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
 En provincias. 8,50 id id
 En Ultramar y extranjero 10 id id
 El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 24.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Queriendo solemnizar con un acto de clemencia el casamiento de Mi muy amada Hija la Princesa de Asturias, Doña Maria de las Mercedes, en uso de la prerrogativa consignada en el art. 54 de la Constitución de la Monarquía;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y á propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Concedo indulto total de las penas que imponen los artículos 107, 114 y 116 de la ley de Reclutamiento vigente, ó de aquellas en que por virtud de leyes anteriores hayan podido incurrir, á los mozos prófugos del servicio militar declarados tales en los reemplazos precedentes al del año actual, ó que sin haber sido objeto de dicha declaración se hallen en las condiciones que las citadas leyes determinan para aplicarla. Igual indulto se otorga á los mozos incurso en la penalidad del art. 31 de la ley vigente por no haberse alistado en las fechas que ésta exige.

Art. 2.º Los individuos que deseen obtener la gracia á que se refiere el anterior artículo, lo solicitarán por medio de instancia dirigida al Ministro de la Gobernación y presentada precisamente ante el Alcalde del pueblo de su residencia si ésta es en territorio nacional, ó ante los Cónsules españoles respectivos si fuese en el extranjero.

Art. 3.º Las solicitudes á que se refiere el artículo anterior habrán de ser promovidas en el término de cuatro meses, á contar desde la promulgación de este decreto.

Art. 4.º En virtud de lo que previene el art. 1.º, los prófugos y mozos no alistados que se acojan al presente indulto podrán redimir el servicio de las armas por 1.500 pesetas, en las mismas condiciones que los demás del reemplazo corriente, y alegar las excepciones de dicho servicio que crean asistirles, las cuales serán oídas y falladas por los Ayuntamientos y Comisiones mixtas de reclutamiento en la forma que la ley determina.

Art. 5.º Los mozos no alistados á quienes se indulte serán incluidos en el alistamiento del año actual, sometiendo á un sorteo supletorio por cuenta del reemplazo corriente, el cual se verificará en la forma establecida por los artículos 72, 73, 74 y 75 de la ley de Reclutamiento y en la fecha que por este Ministerio se fijará oportunamente. Lo mismo se practicará con aquellos de estos mozos que se hallen sirviendo actualmente en filas con la penalidad del art. 31, y á quienes alcance el indulto, sujetando los á sorteo supletorio por cuenta del reemplazo en que figuran como cabezas de lista.

Art. 6.º Los prófugos que hubiesen sido sorteados ya en su reemplazo respectivo prestarán el servicio que por su número les corresponda en las condiciones prevenidas por los artículos segundo y cuarto de la ley, aunque los demás mozos de su reemplazo hayan estado más de tres años en filas, y podrán disfrutar de las licencias trimestrales é ilimitadas que se concedan á los del reemplazo á que se incorporen para ser destinados á Cuerpo.

Art. 7.º Los que por pertenecer á reemplazos anteriores á 1897 ó por otras causas no fueron incluidos en ningún sorteo, lo serán en uno supletorio, por cuenta de su reemplazo si éste se hallare aún sobre las armas, ó por cuenta del pró-

ximo si aquél hubiera ya pasado á reserva activa, aplicándoseles todo lo demás que previene el anterior artículo.

Art. 8.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las oportunas instrucciones para la aplicación de este decreto, procurando en ellas dar la mayor rapidez y facilidad á la tramitación de los expedientes de indulto y evitar el cambio forzoso de residencia de los mozos indultados que no resulten obligados á presentarse personalmente para servir en filas, debiéndose poner al efecto de acuerdo con los Ministerios de la Guerra, Hacienda y Estado.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecientos uno.—
 María Cristina.—El Ministro de la Gobernación, Javier Ugarte.

REAL ORDEN CIRCULAR

Con el fin de dar cumplimiento á lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 7 del actual;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido publicar las reglas siguientes:

1.ª Con arreglo al art. 2.º de dicho Real decreto, los prófugos y mozos no alistados á que el mismo se refiere y que se hallen en territorio nacional, presentarán sus instancias ante el Alcalde del pueblo de su residencia, quien, si éste es el mismo en que los citados individuos fueron alistados ó deban serlo, las remitirá con el expediente de prófugo y demás antecedentes, y con su informe, á la Comisión mixta de reclutamiento, la cual, también con su informe y antecedentes, las elevará á este Ministerio de la Gobernación.

Cuando el interesado resida en localidad distinta á aquella en que fué alistado ó deba serlo, presentará igualmente su instancia al Alcalde, quien la remitirá de oficio al del pueblo correspondiente, para que le dé el curso prevenido.

2.ª Los que residan en el extranjero presentarán sus instancias, como dispone el citado artículo, en el Consulado español correspondiente.

Los Cónsules las remitirán directamente á la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia á que el

mozo pertenezca, y dichas Comisiones, reclamando al Alcalde del pueblo respectivo el informe y antecedentes de que trata la regla anterior, las elevará con el suyo y demás datos á este Ministerio.

3.ª Tanto los residentes en el extranjero, como los que se hallan dentro de la Nación que deseen redimirse, podrán, antes de que se resuelvan sus solicitudes de indulto y á reserva de lo que resulte, efectuar el depósito de las 1.500 pesetas, por si ó por medio de tercera persona en las Tesorerías de Hacienda ó en los Consulados, acompañando á sus instancias copias certificadas de las cartas de pago ó resguardos que se les entreguen.

Los Consulados podrán admitir igualmente letras de comercio del valor que proceda, según el coste del giro en la localidad respectiva, dando al interesado un resguardo, que acompañará á su instancia.

Tanto estas letras como los valores en efectivo que los Consulados reciban, los remitirán al Ministerio de Estado, para que su importe tenga ingreso en el Tesoro en concepto de redenciones á metálico del servicio militar, siendo de cuenta de los indultados los gastos que en esas operaciones se originen.

4.ª Las cartas de pago correspondientes á dichas redenciones las pasará el citado Ministerio al de la Guerra, para que éste las remita á las zonas militares á que los mozos pertenezcan, á fin de que surtan en ella los efectos oportunos.

5.ª Para la concesión de excepciones á los mozos indultados ausentes en la localidad en cuyo alistamiento figuren, se observará cuanto previene el art. 95 de la ley de Reclutamiento vigente.

6.ª Aquellos mozos á quienes se conceda indulto podrán también redimirse con posterioridad á la concesión en el plazo que se señale á los del reemplazo corriente; y caso de que no lo efectuasen, ó de que no verifiquen su presentación personal para prestar servicio, se considerará nulo y sin ningún efecto el indulto.

7.ª En los casos en que, por tratarse de mozos sin recursos para presentarse en la Península, fueren socorridos por los Consulados, éstos pasarán relaciones circunstanciadas directamente á las Comisiones mixtas, noticiándoles las fechas de su salida ó embarque y punto probable de entrada en la Península ó islas adyacentes; pero no concederá tales socorros sino á

aquellos á quienes se hubiera otorgado ya el indulto por este Ministerio.

8.^a Si el interesado socorrido no se presentase á servir, ademas de continuar incurso en la nota de prófugo, se le considerará reo del delito de estafa por el valor de la cantidad que como socorro recibiera, exigiéndosele la responsabilidad ante los Tribunales; y si se redimiese á metálico, se le obligará á reintegrar al Tesoro el importe de los socorros recibidos.

9.^a Los mozos no alistados á quienes se indulte, y los prófugos sometidos á sorteo supletorio de que habla el art. 7.^o del Real decreto que obtuvieron números por virtud de los cuales no hayan de servir en filas, podrán continuar en los puntos de su residencia, aunque ésta sea en el extranjero, para lo cual solicitarán el correspondiente permiso de la Autoridad militar, quien les expedirá los pases y documentos que están prevenidos.

10. Los Cónsules de España en el extranjero publicarán por medio de la prensa, ó en la forma que les sea posible, avisos enterando á los españoles residentes en su demarcación consular de la publicación del Real decreto de indulto de esta Real orden, y advirtiéndoles que el plazo de cuatro meses para la presentación de las instancias á que se refiere la regla 1.^a deberá contarse desde la fecha de los referidos avisos.

En las provincias del Reino y demás territorios nacionales se contará dicho plazo desde la publicación del Real decreto en los BOLETINES OFICIALES respectivos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1901.—Ugarte.

Sres. Presidentes de las Comisiones mixtas de reclutamiento.

Comisión Liquidadora

Batallón de Cazadores de Reus, número 16.

Ruego á V. S. tenga á bien ordenar se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de su digno mando el anuncio que á continuación se expresa:

Terminados los ajustes abreviados de los individuos de tropa del Batallón de Cazadores de Reus número 16 en la forma que determinan las Reales Ordenes Circulares de 7 de Marzo y 2 de Abril del año próximo pasado, los individuos que hayan pertenecido al mismo y no hayan solicitado sus alcances podrán hacerlo dirigiendo instancia por conducto de la autoridad civil ó militar de sus residencias al jefe de la Comisión Liquidadora del mencionado Batallón, afecta al primer Batallón de Montaña con residencia en Estella.

Los herederos de los fallecidos acompañarán á las instancias los documentos que justifiquen su derecho.

La documentación de los primeros fué curada á los Regimientos de Reserva de las demarcaciones de sus respectivos pueblos, que es á la situación que pertenecen, á cuyos cuerpos podrán acudir en petición de los documentos que les interese.

Dios guarde á V. S. muchos años. Estella 14 de Febrero de 1901.—El Teniente Coronel primer jefe, Rogelio Arino.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

(R. al núm. 36).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

RELACION de los expedientes de registro cancelados y declarado franco y registrable su terreno en 15 del corriente por el Sr. Gobernador civil de la provincia por haber sido renunciados por los interesados.

EXPEDIENTES	Números	Hectáreas	Mineral	Concejos	REGISTRADORES	Vecindad	Representantes en la capital
El Terremoto.	13.243	12	Hierro	Oviedo.	D. Santos Rodríguez Valdés.	Madrid.	D. Ramón Alvarez Builla.
Pepita.	12.911	18	Hulla	Mieres.	Rufino Suárez Menéndez.	Mieres.	José Bernardo Sánchez.
Vicenta.	13.117	20	Id	Morcin.	Manuel Cerra.	Morcin.	»
Josefa.	13.011	100	Hierro y otros	Nava.	Pedro Fernández y González.	Quintana.	»
Florinda.	13.314	24	Carbón.	Bimenes.	José Bizaño y Crespo.	Pola de Siero.	»
Ceferina.	12.941	12	Hierro.	Sariego.	Victoriano Garay y Herboso.	Bilbao.	José Bernardo Sánchez.
Demasia á Esperanza.	13.554	14	Hulla	Cabrales.	Faustino Fernández Valdés.	Romualdo López Araugo.	Romualdo López Araugo.
Rosario.	12.691	100	Hierro.	Caso.	Manuel Lozana Marqués.	Campo de Caso.	Mariano Rojo Cortés.
Apiz.	13.018	192	Id	Llanes.	Santiago Hibargüengoitia.	Llanes.	José María Blanco.
Constantina.	13.456	12	Id	Pravia.	Constantino Rodríguez Trelles.	Oviedo.	Romualdo López Araugo.
Amalia.	13.230	12	Id	Grado.	Luciano González Alvarez.	Candamo.	Id
Marquina.	13.349	35	Id	Santo Adriano.	Antonio Acha Oyarzabal.	Sopuerta, Vizeaya.	»
La Tapada.	12.499	20	Id	Teverga.	José Ramón Busto y Valdés.	Palomar.	»
Antonia.	12.868	12	Id	Id	Manuel Alvarez Cienfuegos.	San Martin de Teverga.	»
Atrevimiento.	12.869	16	Id	Id	Id	Id	»
La Deseada.	12.673	30	Hulla	Tineo.	Eugenio Pérez García.	Tineo.	Faustino García y García.
Marina.	13.080	50	Cobre.	El Franco.	Juan Pérez Auda.	Santander.	Sres. Herrero y Compañía.
Si me robarán.	13.241	12	Hierro.	Valdés.	José Rodríguez Sabugo.	Luarca.	Francisco Díaz Polvorosa.
Mariana.	13.159	16	Id	Villayón.	Id	Id	Id
Aliaza.	12.613	30	Oro.	Ibias.	Pedro Soler Rabell.	Barcelona.	José María Blanco.
Pretoria.	13.082	40	Guarzo aurífero	Degaña.	Felipe Valdés Menéndez.	Gijón.	Julio Vallauze.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Registradores y de sus representantes en esta capital á fin de que puedan recoger en la Jefatura de Minas las cartas de pago de los depósitos consuntivos en los expedientes, y las órdenes correspondientes para su cobro, y á los efectos y en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 2.^o del art. 67 de la ley de 6 de Julio de 1859.

Oviedo 18 de Febrero de 1901.—El Ingeniero Jefe, José Suárez.

R. al núm. 357

Capitanía general de Castilla la Vieja

D. Fernando Sanz Trigueros, Comandante de Caballería, Juez instructor permanente de la Capitanía general de Castilla la Vieja, y como tal en la causa seguida por hurto, deserción y quebrantamiento de prisión preventiva, á los soldados Toribio Pérez Arconada, de la segunda brigada de tropas de Administración militar, y José María Morán Sánchez, del Regimiento Infantería Garellano núm. 43, á los cuales se les seguía causa por deserción al extranjero y primera deserción respectivamente.

Por la presente tercera requisitoria llamo, cito y emplazo á Toribio Pérez Arconada, hijo de Francisco y Dorotea, natural de Burgos, de 21 años de edad, soltero, carpintero, de 1'555 metros de estatura, sus señas éstas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba naciente, color sano, frente espaciosa; y José María Morán Sánchez, natural de Castiello, Juzgado de Lena, provincia de Oviedo, de 25 años, soltero, con estas señas: delgado de cuerpo y cara, bajo de color, nariz y boca regulares, ojos azulados, pecoso de viruelas y estatura 1'600 metros, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* comparezcan en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan, bajo apercibimiento de declaración de rebeldía y perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, civiles y militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los citados, y caso de ser habidos, den cuenta para la resolución que proceda.

Dada en Valladolid á 14 de Febrero de 1901.—Fernando Sanz.
R. al núm. 386.

D. Fernando Sanz Trigueros, Comandante de Caballería, Juez instructor permanente de la Capitanía general de Castilla la Vieja, y como tal en el expediente seguido al soldado del Regimiento de Infantería Garellano, núm. 43, José María Morán Sánchez, por la falta grave de deserción y fuga de la cárcel de Arriendas.

Por la presente tercera requisitoria, llamo y emplazo al José Morán Sánchez, hijo de Ramón y de María, natural de Castiello, Ayuntamiento de Lena, provincia de Oviedo, de 25 años, soltero, cuyas señas personales son estas: delgado de cuerpo y cara, bajo de color, nariz y boca regulares, ojos azules, pecoso de viruelas, y estatura como 1,600 metros; para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para responder á los cargos que le resul-

tan; bajo apercibimiento de declaración de rebeldía y perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de José María Morán Sánchez, y caso de ser habido den cuenta á este Juzgado para la resolución que proceda.

Dada en Valladolid á 14 de Febrero de 1901.—Fernando Sanz.

R. al núm. 385.

ANUNCIOS OFICIALES**Alcaldía de Grado**

Tramitado en este Ayuntamiento el correspondiente expediente, á petición de D. Balbino Fernández y Fernández, hijo de Ramón y Agustina, de esta localidad para justificar la ausencia en ignorado paradero desde hace más de 10 años, de sus legítimos hermanos José, Joaquín y José Francisco, á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reemplazos y en especial al artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para la ejecución de la citada ley, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los aludidos José, Joaquín y José Francisco, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes en obsequio al principio de equidad y de justicia.

Grado y Febrero 16 de 1901.—El Alcalde, Manuel Fernández.

R. al núm. 373.

Tramitado en este Ayuntamiento el correspondiente expediente á petición de D. Tomás Fernández y F. Miranda, hijo de José y María, de Restiello, para justificar la ausencia en ignorado paradero, desde hace más de diez años de su legítimo padre José, á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reemplazos y en especial el art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para la ejecución de la citada ley, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido José, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes en obsequio al principio de equidad y de justicia.

Grado y Febrero 16 de 1901.—El Alcalde, Manuel Fernández.

(R. al núm. 370).

Alcaldía de Navia

D. José F. Jardón, segundo Teniente en funciones de Alcalde de Navia, en la provincia de Oviedo.

Hace saber: que esta Corporación para proceder oportunamente al sorteo de los vocales de la Asamblea de asociados, acordó dividir los contribuyentes del concejo en las Secciones que á continuación se expresan:

Primera

Comerciantes é industriales, con dos vocales.

Segunda

Propietarios, con tres idem.

Tercera

Propietarios cultivadores, con tres idem.

Cuarta

Arrendatarios, con cuatro idem.

Quinta

Jornaleros, con dos idem.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido por el art. 67 de la ley Municipal, se anuncia al público, advirtiéndose que cualquier interesado podrá reclamar ante la Excelentísima Diputación provincial dentro de ocho días, contra el resultado de la división mencionada.

Navia 21 de Febrero de 1901.—José F. Jardón.

R. al núm. 389

Alcaldía de Ponga

Lista de los individuos que componen el Ayuntamiento y de los mayores contribuyentes que tienen derecho á ser electores para Compromisarios, la cual se forma con arreglo á lo dispuesto en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877:

Concejales

D. Francisco Marina Díaz.
D. Antonio Rivero Lezamis.
D. José de Diego y Diego.
D. Salvador Fernández Sánchez.
D. Daniel Sánchez y Sánchez.
D. Manuel García.
D. Joaquín Rodríguez Cueto.
D. Manuel Pandavenes Martínez.
D. Celestino Alonso Muñiz.
D. Cayetano Diego Llamazales.
D. Francisco García Cuadriello.

Mayores contribuyentes

D. Jacinto Muñiz Cueto, de Taranes.
D. Antonio José González Escandón, de Beleño.
D. Máximo José Muñiz, de Taranes.
D. Ramón Amilleta Caso, de Sobrefoz.
D. José Arduengo Huerta, de Carangas.
D. Jacinto González Monasterio, de Viego.
D. Ramón Muñiz Alvaro Díaz, de Beleño.

D. Manuel Alonso Alonso, de Sellaño.

D. Patricio Caso Alonso, de Viego.
D. Faustino Escandón Fernández, de Sobrefoz.

D. Baldomero Gondón, de Beleño.

D. Joaquín Martínez Tejo, de Sellaño.

D. José Muñiz Diego, de Taranes.

D. Rafael Santos Rodríguez, de Abiegos.

D. Francisco Rodríguez Díaz, de Beleño.

D. José Muñiz Ferado, de Taranes.

D. José Alonso Jove, de id.

D. Antonio Sánchez Fana, de Carangas.

D. Gabriel Cueto García, de Taranes.

D. Miguel Díaz Luis, de id.

D. Manuel Cueto Arduengo, de Carangas.

D. Gabriel Luarca Sánchez, de Taranes.

D. Pedro Nolasco Alonso Muñiz, de Beleño.

D. Manuel Sánchez Cueto, de Taranes.

D. Celestino Sánchez Yano, de Sobrefoz.

D. Manuel Díaz Caso, de Viego.

D. Antonio Mones Sánchez, de Sobrefoz.

D. Lucas Sánchez Mones, de id.

D. Miguel Muñiz García, de Abiegos.

D. Ginés Rivero González, de Beleño.

D. Pablo Osorio González, de Cazo.

D. Antonio Sánchez Escandón, de Sobrefoz.

D. Manuel Foyo Fernández, de Beleño.

D. Gabriel Cueto Luarca, de Taranes.

D. José Muñiz Llera, de id.

D. Francisco Boiles Fernández, de Sobrefoz.

D. Daniel Sánchez Martínez, de idem.

D. Bernardino Sánchez Martínez, de id.

D. Bernardo Collado Priede, de Cazo.

D. Pedro López Muñiz, de Beleño.

D. Gabriel Cueto Muñiz, de Taranes.

D. Lorenzo González Priesca, de Cazo.

D. Manuel González Priesca, de Viego.

D. José Huerta Escandón, de Beleño.

Contra la referida lista no se ha entablado reclamación de ningún género por los interesados, durante el tiempo de su exposición al público, habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento.

Consistoriales de Ponga 12 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Francisco Marina.

R. al núm. 377.

Alcaldía de Ibias

Terminado un ejemplar del repartimiento de consumos para el corriente ejercicio de 1901, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones que vieren convenirles; en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo, serán desestimadas por estemporáneas las que se presenten.

Consistoriales de Ibias 14 de Febrero de 1901.—El Alcalde, José Díaz Fernández.

R. al núm. 387.

Alcaldía de Piloña

Anuncio

Formado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones económicas administrativas para la ejecución de las obras del proyecto de abastecimiento de aguas de la villa de Infesto, por medio de subasta pública, ésta se celebrará con sujeción á dichas condiciones, que son las siguientes:

1.ª La ejecución de las obras objeto del proyecto, habrá de verificarse mediante subasta pública en un solo remate, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente ó Concejales en quien delegue y con asistencia de otro Concejales designado por el Ayuntamiento, y la concurrencia de un Notario de ésta villa que levantará el acta correspondiente, en el salón de sesiones de éste Ayuntamiento, y día y hora que se señalen en los anuncios.

2.ª Las proposiciones ajustadas al modelo que se inserta al final, se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta de subasta y dentro de ellas deberá hallarse la cédula del licitador y el resguardo que acredite haber constituido en la Caja municipal el depósito para poder optar á la subasta, consistente 1.303,55 pesetas, 5 por 100 de 26.071,08 pesetas á que asciende el presupuesto de la obra.

Toda proposición que no se ajuste á los preceptos de ésta condición, será anulada por la Junta.

3.ª La subasta se anunciará con 30 días de anticipación y dará principio en el día y hora que se designe, observándose estrictamente lo prevenido en el art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril último.

4.ª El tipo ó precio que ha de servir para la subasta, es el de 26.071,08 pesetas, no siendo admisible proposición alguna que exceda de dicha suma.

Se tendrá como más ventajosa la proposición que, hallándose dentro de las condiciones del proyecto, ofrezca el tipo más bajo de todas las presentadas.

5.ª Aprobado que sea el remate por el Ayuntamiento, y hecha la adjudicación definitiva á favor de quien proceda, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro de 10 días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja municipal, la suma de 3.910,66 pesetas como fianza definitiva; y hecho se citará al contratista para que en el día que se le señale, concurra á otorgar la escritura.

6.ª El rematante queda obligado á realizar las obras, objeto de la subasta con arreglo al proyecto aprobado, en un plazo de seis meses, á contar desde el día en que se verifique el replanteo.

El Ayuntamiento podrá prorrogar el plazo de ejecución, sin ulterior recurso, cuando exista causa justificada.

7.ª Es obligación del rematante satisfacer de su cuenta los anun-

cios, actos y escritura y demás gastos que de toda clase ocasionen el contrato, incluso el registro de expediente.

8.ª En ningún caso, ni por causa alguna, podrá el rematante pedir aumento ó disminución de precio ni rescisión del contrato, por hacerse éste á riesgo y ventura del mismo.

9.ª El coste total en que fuese adjudicado el remate, será satisfecho:

Con cargo al presupuesto de 1901, 14.611,17 pesetas, y con cargo al presupuesto de 1902, la suma restante hasta completar el tipo de adjudicación.

10. El Ayuntamiento queda obligado á satisfacer al contratista el 5 por 100 anual por intereses de demora por la suma que deje de pagar después de 31 de Diciembre de 1902.

11. El incumplimiento por parte del contratista de lo estipulado, dará lugar á que la Corporación contratante rescinda el contrato, se incaute de la fianza, exija los perjuicios y ejercite las acciones que procedan.

12. El contratista se somete á la jurisdicción de los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse con motivo del contrato.

13. Se designa como Letrado para el bastanteo de poderes á don Pio González Rubin, vecino de Infesto.

14. El proyecto compuesto de memoria, planos, pliego de condiciones y presupuesto, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento los días desde el en que se anuncie la subasta, hasta el en que tenga ésta lugar.

15. Finalmente, serán aplicables al contrato objeto de éste pliego, las prescripciones que señala la Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales, de fecha 26 de Abril de 1900.

Y á los efectos de publicidad, que prescribe el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril último, se inserta el anterior pliego de condiciones, contra las que se admitirán las reclamaciones que se produzcan ante este Ayuntamiento durante el plazo de 10 días.

Infesto 16 de Febrero de 1901.— El Alcalde, José de Argüelles.— El Secretario, Antonio Martino.

El modelo de proposición á que se refiere la condición 2.ª, es como sigue:

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de... se comprometo á realizar las obras de abastecimiento de aguas de la villa de Infesto, con arreglo al proyecto aprobado, por la suma de... pesetas (en letra).

Fecha y firma del proponente.

R. al núm. 359

Alcaldía de Gozón

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este concejo para el presente año, queda expuesto al público por espacio de 15 días, durante cuyo plazo pueden examinarlo los contribuyentes y hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Luanco 20 de Febrero de 1901.— Por el Alcalde, el segundo Teniente, Manuel González Posada.

(R. al núm. 393).

Alcaldía de Llanera

Lista de los individuos mayores contribuyentes del concejo que han de ser electores de Compromisarios para Senadores, que se forma en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877:

Concejales

D. Ramón Garoía Miranda.
D. José González Solares.
D. Victor Rodríguez Ablanado.
D. Rafael Alvarez García.
D. Celedonio Díaz Rodríguez.
D. Ramón Martínez Coto.
D. Manuel Díaz García.
D. Tomás González Vega.
D. Manuel Ablanado y Ablanado.
D. Ramón Martínez Valdés.
D. Bernardo Rodríguez Valdés.
D. Enrique Alvarez Muñiz.
D. Ramón Alvarez Pulido.
D. José Rodríguez Alonso.

Contribuyentes

D. Francisco González Pevida.
D. Fernando Martínez.
D. José Rodríguez Alonso.
D. Prudencio Hévia.
D. Bernardo Díaz del Rosal.
D. José Suárez Campo.
D. Manuel Menéndez Varela.
D. Ramón Pérez Alvarez.
D. Francisco García Florez.
D. Ramón Rodríguez Alonso.
D. Ramón Rodríguez Truébano.
D. Faustino García Prado.
D. José Fernández Alonso.
D. Manuel Fernández Colunga.
D. Bernardo Martínez.
D. Francisco Fernández Valdés.
D. José Martínez.
D. José Manso Alvarez.
D. Severino López Martínez.
D. José Rodríguez Díaz.
D. Prudencio López Martínez.
D. Julio R. González.
D. Manuel Ania García.
D. Vicente González Martínez.
D. Francisco Rodríguez Díaz.
D. Pablo García Menéndez.
D. Manuel González Menéndez.
D. José del Busto Rodríguez.
D. Manuel Díaz Palacios.
D. José Suárez Menéndez.
D. Froilán Menéndez Prado.
D. Joaquín Alvarez Rodríguez.
D. Maximiliano Menéndez Prado.
D. Juan Alvarez.
D. Francisco López Menéndez.
D. Primo García Duarte.
D. Ramón Gonzalez Pevida.
D. Eugenio Vazquez Rodriguez.
D. Bonifacio Rodriguez Menéndez.
D. Manuel Vega Alvarez.

D. Francisco Alonso Gonzalez.
D. Manuel Rodríguez García.
D. José Rodríguez García.
D. Felipe Polo.
D. Vicente Martínez.
D. Manuel Martínez Valdés.
D. Prudencio Suarez Rodríguez.
D. Francisco Pérez Díaz.
D. Manuel Martínez Díaz.
D. Joaquín Palacio Muñiz.
D. Manuel Díaz y Díaz.
D. Ramón Díaz del Río.
D. Bonifacio Fernandez Valdés.
D. Bernardo Díaz Huelpe.
D. Juan Rodríguez Pico.
D. Valentin Gonzalez Vega.
D. Bernardo Díaz García.
D. José Díaz Junquera.
D. Francisco González Iglesia.
D. Jenaro Fernández Rodríguez.

Consistoriales de Llanera, Febrero 8 de 1901.—El Alcalde en funciones, Victor Rodríguez Ablanado.
R. al núm. 832

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Pravia

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez,
Juez de primera instancia del partido de Pravia.

A los que el presente vieren, hago saber: que en este Juzgado se tramitó expediente posesorio, á instancia de D. Sabino Montas, don Blas Costales, D. Rogelio López de Segovia, y D. José Fernández Corujedo, vecinos de esta villa y Riberas de Soto del Barco, de una casa conocida con el nombre de «La Fábrica», sita en la calle de San Antonio, de esta referida villa, con el patio y fábrica adyacentes á la misma, que todo ocupa una superficie de quinientos metros cuadrados, poco más ó menos; linda por el frente con dicha calle, por atrás con la carretera que de esta villa se dirige á Cudillero, por la derecha entrando con la Casa-Hospital, huerto y casa de D. Rafael Solís y D. Florentino Marcos, y por la izquierda con huerta de D. Jesús Casielles. Que presentado el expediente en el Registro de la Propiedad para su inserción, se suspendió por aparecer inscrito el solar del edificio á nombre de D.ª Eustaquia Montas y Bernardo de Quirós, la que falleciera en veintitres de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres. Que dicha casa fuera comprada por D. Juan Llera y D. José Fernández á los don Sabino Montas y consortes, por escritura de veintiseis de Febrero, de mil ochocientos ochenta y cinco, ante el Notario que fuera de esta villa D. Fernando Suárez Arrojas, interesándose por aquéllos, á medio de escrito, que dicho expediente se inscribiera á favor de los vendedores, para que luego lo fuera al suyo, dictándose providencia en el día de ayer, mandando comunicar el expediente á los herederos de la D.ª Eustaquia Montas, citándoles por medio de edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de aquél, comparezcan á mostrar su conformidad ó á oponerse, si tuviesen derecho á ello.

Dado en la villa de Pravia, Febrero diez de mil novecientos uno.—Marcial Rodríguez.—El Escribano, Antero Arrojas.

R. al núm. 106